PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250149

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perla, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/06/2025	Transferencia bancaria	CPSM/DGRM/023/2025
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	
11 de junio al 31 de julio 25		

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mantenimiento y Recarga Extintor 4.5 kg **OBSERVACIONES** Mantenimiento y recarga a extintor con 4.5 kilogramos de químico seco. 1 equipo con un precio unitario de $140.40 más I.V.A. Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del prestador Servicios Industriales y Ases PROTECTA, S.A. de C.V., presentada el 4 de junio de 2025, en el marco del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/032/2025, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. a) Periodo de prestación de los servicios: A partir del día natural siguiente a la notificación del fallo y a más tardar el 31 de julio de 2025, previa comunicación con quien administre el contrato. b) Lugar de prestación de los servicios 1. Equipos en Edificio Sede: Avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 2. Equipos en Conjunto Bolívar: Calle 16 de Septiembre número 38 y Calle Bolivar número 30, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 3. Equipos en Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 4. Equipos en Edificio CENDI y Estancia Infantil: Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 5. Equipos en Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador	140.40	140.40
						CONTINUA

SIN

TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250149

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perla, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/06/2025	Transferencia bancaria	CPSM/DGRM/023/2025
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
11 de junio al 31 de julio 25		

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				número 56, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 6. Equipos en Almacén Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. 7. Equipos en Archivo Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, código postal 06040, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 8. Equipo en Edificio Revolución: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Importe Total del contrato: $488.59 I.V.A. Incluido Forma de pago: Se realizará en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria, a los 15 días hábiles siguientes de la presenta ción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los artículos 160 y 179 del AGA VII/2024 en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. 1. Periodo de prestación de los Servicios: Del 11 de junio al 31 de julio de 2025. Previa comunicación con quien administre el contrato. 2. Fecha de inicio: 11 de junio de 2025.		
						CONTINUA

SIN

TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250149

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios Industriales y Ases Protecta, S.A. de C.V. / Av. Framboyanes 177, Col. La Perla, Nezahualcoyotl, 57820 / 55-4767-9427, 55-4767-9427 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/06/2025	Transferencia bancaria	CPSM/DGRM/023/2025
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
11 de junio al 31 de julio 25		

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
20		1	SER	3. Fecha de termino: 31 de julio de 2025. 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/032/2025. 6. Clasificación: Menor 7. Órgano que autoriza: Director de Procedimientos de Contrataciones. 8. Fundamento de autorización: Artículos 12, 28, 31, 33, 37, 38, 39, 85 y 86 del AGA VII/2024. 9. Fecha de autorización: 10 de junio de 2025 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 25510915S0010001 12. Partida presupuestaria: 35201 13. Certificación presupuestal: No aplica. 14. Área solicitante: Dirección General de Seguridad 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscrito a la Dirección General de Seguridad. **SERVICIOS INCLUIDOS** Mantenimiento a Extintores Mantenimiento y Recarga Extintor 9.0 kg **OBSERVACIONES** Mantenimiento y recarga a extintor con 9.0 kilogramos de químico seco. 1 equipo con un precio unitario de $280.80 más I.V.A. **SERVICIOS INCLUIDOS** Mantenimiento a Extintores	280.80	280.80
					SUBTOTAL	421.20
					I.V.A.	67.39
					TOTAL	488.59

IMPORTE EN LETRA
CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 59/100. M.N.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Procedimientos de Contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción III y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
I.3.- La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510915S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Dirección General de Seguridad.
II.- [El/La] ["*Prestador(a) de Servicios*"] manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024. **II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado ["*Prestador(a) de Servicios*"].
III.- La "Suprema Corte" y [*el/la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"], a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que: III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. **III.3.-** Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. [*El/La*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por un monto de $421.20 (cuatrocientos veintiún pesos 20/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $67.39 (sesenta y siete pesos 30/100 moneda nacional), resultando un monto total de $488.59 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.
El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. Mediante transferencia bancaria, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.
Para efectos fiscales, [*el/la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, [*el/la*] "*Administrador*" [*Administradora*] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. [El/La] ["Prestador(a) de Servicios"] debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, conforme a lo siguiente:

1. Equipos en Edificio Sede: Avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Equipos en Conjunto Bolívar: Calle 16 de Septiembre número 38 y Calle Bolívar número 30, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. Equipos en Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
4. Equipos en Edificio CENDI y Estancia Infantil: Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5. Equipos en Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
6. Equipos en Almacén Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
7. Equipos en Archivo Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, código postal 06040, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
8. Equipo en Edificio Revolución: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir 11 de junio al 31 de julio de 2025, previa comunicación con quien administre el contrato.
[El/La] ["Prestador(a) de Servicios"] se compromete a prestar los servicios conforme al anexo tecnico, a entera satisfacción de la "Suprema Corte"]
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de inicio de prestacion de los servicios únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva por parte de la persona adjudicada (mínimo 10 días hábiles previos a la fecha programada para el inicio de la prestación de los servicios) y su aceptación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prórroga [*al/a la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestados de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios [y el pago se realizará al finalizar el periodo contra entrega, previa recepción de los servicios objeto del contrato.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*], este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago [*al/a la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"], hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. [*El/La*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la contratación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [*el/la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
[*El/La*] ["*Prestador(a) de Servicios*"], manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para [*el/la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad [*del/de la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [*del/de la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"], que será [*el/la*] [*único/única*] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [*al/a la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para [*el/la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"], ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", [*el/la*] ["*Prestador(a) de Servicios*"] deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. [*El/La*] [*"Prestador(a), de Servicios"*] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. [*El/La*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos **102, 112 y 115**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[*El/La*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [*al/a la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos **en cualquier medio (escrito impreso, sonoro, visual, electrónico informático u holográfico).**
[De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento.
El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido [el/la] ["Prestador(a) de Servicios"] se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", **b.** Implementar las medidas de seguridad; **c.** Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la Suprema Corte cuando ocurra una vulneración de estos; **d.** Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y, **e.** No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LSPDPPSO
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión [*al/a la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará [*al/a la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [*Primera*] del presente contrato. 2) Si [*el/la*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del [*"Prestador(a) de Servicios"*] a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al ["Proveedor"/"Prestador de Servicios"], con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. [*El/La*] [*"Prestador(a) de Servicios"*] queda [*obligado/obligada*] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscrita a la Dirección General de Seguridad de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe [el/la] ["Prestador(a) de Servicios"], así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito [al/a la] ["Prestador(a) de Servicios"].
Vigésima Segunda. Tribunal Competente. Para la interpretacion y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federacion , publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el *[Código Federal] de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA PROVEEDORA

Nombre	Firma	Fecha
Julio Lopez Roman		30/06/2025